

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
102/2024	La Junta de Gobierno Local	18/04/2024

Dña. Isabel Clara Marichal Torres, en calidad de Secretaria-Interventora Accidental de este órgano,

CERTIFICO

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 5. EXPEDIENTE 102/2024. CONSTITUCIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN DEL ONTRATO DE SERVICIOS: COTENIDO EN EL PROYECTO "EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA", POR NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Por la Secretaria-Interventora Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de Secretaría, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Exp.: 102/2024. APROBAR EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS: COTENIDO EN EL PROYECTO "EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA", POR NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD AL QUEDAR DESIERTO EL EXP. 362/2023.

Asunto: Informe-Propuesta Constitución de Mesa de contratación.

Documento firmado por: Isabel Clara Marichal Torres.

INFORME- PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de "EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA", emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Betancuria reunida en sesión celebrada el día 09 de febrero de 2024 (JGL/2024/5), cuyo tenor literal se inserta a continuación:

"Por la Secretaria-Interventora se procede a dar lectura del Informe-propuesta de Secretaría, cuyo tenor literal es el siguiente:

Expediente n°: 102/2024



Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Contrato de [Servicios/Suministro/Obras] por Procedimiento Abierto Simplificado

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Resolución, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

A la vista de los siguientes antecedentes:

CONTRATO DE SERVICIOS DE EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA.

Necesidad a satisfacer:

Determinar las condiciones jurídico-administrativas relativas al contrato de servicios destinado a realizar labores de mantenimiento, de carácter preventivo y de poda, entre otras, de las palmeras situadas en el casco histórico de Betancuria.

Características del contrato:

<i>Tipo de contrato: SERVICIOS</i>	
<i>Subtipo del contrato: Se rige por el procedimiento de los contratos de servicios.</i>	
<i>Objeto del contrato: Determinar las condiciones jurídico-administrativas relativas al contrato de servicios destinado a realizar labores de mantenimiento, de carácter preventivo y de poda, entre otras, de las palmeras situadas en el casco histórico de Betancuria.</i>	
<i>Procedimiento de contratación: Negociado sin publicidad.</i>	<i>Tipo de Tramitación: Negociado sin publicidad.</i>
<i>Código CPV: </i>	
<i>Valor estimado del contrato: VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (21.588,13 #)</i>	
<i>Presupuesto base de licitación IVA excluido: 21.588,13 #</i>	<i>IVA%: 1.511,17 #</i>
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido: 23.099,30 #</i>	
<i>Duración de la ejecución: CINCO (5) SEMANAS</i>	<i>Duración máxima: CINCO (5) SEMANAS</i>

LEGISLACIÓN APLICABLE



La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el CONTRATO DE SERVICIOS DE EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA., convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de: 23.099,30 # en la partida presupuestaria del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria ejercicio 2024:

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
<i>2024</i>	<i>450 619</i>	<i>23.099,30#</i>

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a proponer en el presente acuerdo a las empresas que vayan a participar en el procedimiento y se las invite a que presenten sus ofertas.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.



Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Decreto núm. 2023-0174 de fecha 19/06 /2023.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el CONTRATO DE SERVICIOS DE EMBELLECIMIENTO DE JARDINERÍA Y PODA DE PALMERAS EN LA VILLA DE BETANCURIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA., convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de: 23.099,30 # en la partida presupuestaria del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria ejercicio 2024

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
<i>2024</i>	<i>450 619</i>	<i>23.099,30#</i>

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a proponer en el presente acuerdo a las empresas que vayan a participar en el procedimiento y se las invite a que presenten sus ofertas.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SÉPTIMO. Invitar a participar en el procedimiento negociado sin publicidad a las siguientes empresas:

- *Marcos Sertrapodas. D762411314*
- *Agustín Guatemala. B35713155*
- *Marcos Montalbán Darías. 78535079S."*

CONSIDERANDO que el artículo 326 de la Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 9/2017 (en adelante LCSP) que establece que "(...)"*En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa*".

CONSIDERANDO que en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones administrativas particulares (en adelante PCAP), aprobado en por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Betancuria, se indica lo siguiente: "**16.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6. d) de la LCSP, en el presente procedimiento podrá optarse por la constitución de una unidad técnica de valoración, ya que de acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, la asistencia en el procedimiento negociado sin**



publicidad por una mesa de contratación tendrá carácter potestativo. **16.2.** En caso de optar por la constitución de una Mesa de Contratación, la misma, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación. La mesa de contratación estará constituida por:

- **Presidente:** Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.
- **Vocales:**
 - Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
 - Interventora del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
 - Concejal de la Corporación.
 - Un personal empleado público
- **Secretario/a:** Un personal funcionario del Ayuntamiento.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil del contratante. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto”.

Además de esta previsión, en varias cláusulas del propio PCAC aprobado se indican actuaciones que habrían de ser realizadas por la Mesa de contratación, en los siguientes términos:

- **Cláusula 13.2, relativa a las ofertas anormalmente bajas:** “(...) De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado (...)”.
- **Cláusula 14.2, relativa a las condiciones general de las proposiciones:** “(...) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (...).



- **Cláusula 18, relativa al requerimiento de documentación previa a la adjudicación:** "*18.1. La Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores propuesto/s como adjudicatarios para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. (...) En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación (...)*".

En base a lo anteriormente expuesto y, en consecuencia, se estima la conveniencia de constituir la Mesa de Contratación para asistir al órgano de contratación.

La composición de la Mesa de contratación en las Corporaciones Locales, se regula en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP precitada, concretamente en su apartado 7, que literalmente expresa lo siguiente: "*La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.*

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente**. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.". En este caso queda justificada la designación de los funcionarios interinos en la mesa por el poco personal funcionario que cuenta esta administración.

Si bien el meritado precepto solo se refiere a la posibilidad de que la Mesa sea presidida por un miembro de la Corporación y es habitual en esta entidad que sea el Alcalde quien presida las Mesas de Contratación (véanse anteriores expedientes de contratación abierta), ya han sido varios los Tribunales de Recursos contractuales, como el Tribunal de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía que en su Resolución 67/2022 de 28 de enero concluye que no puede el Alcalde formar parte de la Mesa de contratación, justificando este pronunciamiento en base a los siguientes argumentos, cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

"(...) Pues bien, hemos de señalar que no es posible la convergencia en la figura del alcalde de la doble titularidad del órgano de contratación y de la presidencia de la mesa de contratación, porque no puede el alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia. Resulta inconcebible, por ejemplo, que el alcalde como presidente de la mesa pueda proponer a sí mismo la adjudicación del contrato o el rechazo y/o admisión de ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

No puede el alcalde aprobar una propuesta realizada por él mismo como miembro integrante de la mesa. Y si bien a tenor de la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP un alcalde puede presidir, como miembro de la Corporación, la mesa de contratación; no podrá hacerlo



cuando sea, asimismo, órgano de contratación, como acontece en el supuesto examinado. Así las cosas, si conforme a la disposición adicional segunda, apartado 1, el alcalde ha de ser órgano de contratación en la licitación examinada, no puede, a la vez, presidir la mesa de contratación.

La recurrente solicita la anulación de los pliegos y funda su pretensión en varios motivos (...). En un primer motivo, la recurrente esgrime que el Alcalde del Ayuntamiento es el órgano de contratación (cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)) y también el presidente de la mesa de contratación (cláusula 12 del citado pliego) y que esa suerte de ubicuidad orgánica es irregular y contraria al artículo 326 de la LCSP por cuanto vacía de sentido y contenido la figura de la mesa de contratación como órgano de asistencia y proponente.(...) porque no puede el alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia."

Dicho cuanto antecede, el Alcalde es competente en materia de contratación en los términos de la D.A. Segunda de la LCSP, apartado segundo, el cual establece que "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Teniendo en cuenta que la Alcaldía del Ayuntamiento de Betancuria, mediante Resolución **2023-0174 de fecha 19 /06/2023**, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los expedientes de contratación y la adjudicación de los mismos cuando sea competencia de la Alcaldía, excepto los expedientes relacionados con los Contratos Menores, en base a lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local .

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Constituir la Mesa de contratación que habrá de asistir al órgano de contratación y que estará integrada por los siguientes miembros.

- **Presidente de la mesa:** D. Enrique J. Cerdeña Méndez.
- **Secretaria de la mesa:** Dña. Esther Padrón García (Administrativa).
- **Vocales:**
 - Vocal 1: Dña. Isabel Clara Marichal Torres (Asesora Jurídica y Secretaria-Interventora Accidental)
 - Vocal 2: D. Agustín J. Medina Hijazo (Arquitecto técnico Municipal).
 - Vocal 3: D. Javier Gutiérrez Hernández (Arquitecto Municipal).



SEGUNDO. Hacer pública la composición de la Mesa de contratación en la Plataforma de contratación del Estado, a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Constituir la Mesa de contratación que habrá de asistir al órgano de contratación y que estará integrada por los siguientes miembros.

- **Presidente de la mesa:** D. Enrique J. Cerdeña Méndez.
- **Secretaria de la mesa:** Dña. Esther Padrón García (Administrativa).
- **Vocales:**
 - Vocal 1: Dña. Isabel Clara Marichal Torres (Asesora Jurídica y Secretaria-Interventora Accidental)
 - Vocal 2: D. Agustín J. Medina Hijazo (Arquitecto técnico Municipal).
 - Vocal 3: D. Javier Gutiérrez Hernández (Arquitecto Municipal).

SEGUNDO. Hacer pública la composición de la Mesa de contratación en la Plataforma de contratación del Estado, a los efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

